

El Boletín Oficial sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones se remitirán francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán en esta redacción.



Se reciben suscripciones en esta Ciudad calle de S. Lázaro núm. 26, (casa-imprenta) á 12 reales al mes en la capital.

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



Parte Oficial.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su interesante salud.

Número 531.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Sección de Gobierno.

Circular.

En la noche del día 23 del mes anterior fueron robados en término de Alcuneza y sitio llamado la Ondaliza un caballo domado propio de Manuel Beltejar de aquella vecindad y una yegua también domada de Santos Lázaro de la misma. Para que los Alcaldes constitucionales y empleados de protección y seguridad pública puedan proceder á la captura de los ladrones y detención de las caballerías se insertan á continuación las señas respectivas, con el fin de que si se consigue los remitan con ellas á mi disposición, debiendo advertir á los primeros para que lo hagan saber en los pueblos respectivos, que dichos ladrones dejaron una mula en el término mencionado, la cual puede reclamar del Alcalde de Alcuneza el que se crea su dueño, para que previas las señas y formalidades convenientes le sea entregada. Guadalajara 14 de Octubre de 1845.—E. V. D. C. P. G. P. I.—Antonio Orfila.

Señas de las Caballerías

(Del Caballo) Edad de 12 á 13 años, alzada 6 cuartas y media poco mas ó menos, pelo negro, esparabanes en la parte interior de las patas, un vulto en el lado izquierdo de los hombros, del yugo ó collera la clin hecha por estilo de mular, herrado de pies y manos, en el ojo derecho tiene una rozadura pequeña por causa de la cabezada, la cola larga, y en

el extremo del remolino del hjar derecho una rozadura pequeña por causa del Tarre.

(De la Yegua). Edad de 7 á 8 años, alzada como el caballo, pelo castaño, la clin y cola negras, un poco esquilada y abultada en la cruz con unos pelos blancos, herrada de las manos, es un poco zurda, tiene una estrella blanca muy pequeña en la frente, y le cae un poco de pelo por la misma, está preñada.

Señas de los ladrones que se sospechan.

El uno como de 18 á 20 años de edad, estatura sobre 5 pies poco mas ó menos, lleva pantalon rayado algo usado, en mangas de camisa, alpargatas y sombrero Calañés.

El otro, de unos 24 á 26 años, estatura algo mas que el anterior, pantalon de mahon rayado, chaqueta de pana verde, alpargatas y sombrero como el anterior, un poco delgado y quebrado de color.

Número 532.

Sección de Administración.

Circular.

Con esta fecha digo al Alcalde Constitucional de Pastrana lo siguiente.

»He dispuesto que el día 8 de Noviembre próximo se celebre en esa villa bajo la presidencia de V. una junta compuesta de los Comisionados por los pueblos del partido para ponerse de acuerdo respecto del otorgamiento de la escritura de compra del ex-convento de San Francisco, que se destina para carcel, repartimiento de los 42000 rs. que cuesta su adquisición y entrega del primer plazo, con todo lo demas que se tiene á V. prevenido. Deberá asistir á esta junta el Secretario de ese Ayuntamiento para que levante la competente acta, cuidando V. de remitirme inmediatamente copia de ella y del repartimiento que se

2
hiciere, con espresion de las bases adoptadas. Lo digo á V. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Y se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de los pueblos del partido y á fin de que tengan entendido que aquel cuyo comisionado no asista á dicha junta no tendrá derecho á reclamar contra los perjuicios que en el repartimiento pudieran ocasionarsele. Guadalajara 16 de Octubre de 1845.—E. V. D. C. P. G. P. I.—Antonio Orfila.

Número. 533.

Seccion de Fomento.

Varios Ayuntamientos y Comisarios de montes han manifestado á este Gobierno político, que és de absoluta precision contener los inmensos daños, que se causan en los montes realengos y valdíos, por llegar á su colmo la total ruina de sus arbolados.

En su consecuencia encargo á los Ayuntamientos y Comisarios de montes de la Provincia, vigilen en su respectiva jurisdiccion y partido, para que no se reproduzcan los escesos que se me denuncian, tales como el de desarraigat, hacer carboneras, roturar y otros; en la inteligencia de que serán castigados los Ayuntamientos con todo rigor si lo consintieren, y á los Comisarios de montes se les exigirá la responsabilidad á que se hagan acreedores. Guadalajara 17 de Octubre de 1845.—El Vice-Presidente del Consejo Provincial.—G. P. I.—Antonio Orfila.

Continúa el Real decreto sobre el nuevo plan de estudios inserto en el número 122 de este Boletín oficial.

Art. 33. Para doctorarse en la facultad de filosofía será preciso probar los estudios siguientes, hechos en dos años por lo menos.

Doctor en letras.

Lengua hebrea ó árabe, dos cursos.
Literatura antigua.
Literatura moderna extrangera.
Literatura española.
Ampliacion de la filosofía.
Historia de la filosofía.

Doctor en ciencias.

Lengua griega, segundo curso.
Cálculos sublimes.
Mecánica.
Geología.
Astronomía.
Historia de las ciencias.

Art. 34. El que haga los estudios necesarios para ser doctor en ciencias y doctor en letras podrá tomar el título de Doctor en filosofía.

Art. 35. Para graduarse de Doctor en teología se harán en un año los estudios siguientes:

Estudios apologeticos de la religion.
Historia literaria de las ciencias eclesiásticas.
Métodos de enseñanza de las mismas ciencias.

Art. 36. Para el grado de Doctor en jurisprudencia se estudiará en un año:

Derecho internacional.

Legislacion comparada.

Métodos de enseñanza de la ciencia del derecho.

Art. 37. El grado de Doctor en medicina exige que se hagan en dos años los estudios siguientes:

Primer año.

Analisis química de los alimentos, bebidas, aguas minerales y sustancias venenosas, con las cuestiones á que tienen relacion estos analisis.

Higiene pública considerada en sus aplicaciones con la ciencia del Gobierno.

Segundo año.

Bibliografía é historia de las ciencias médicas.
Literatura médica, ó sea exámen filosófico de los sistemas, y adelantamientos de la medicina en todas las épocas de su historia.

Métodos de enseñanza.

Art. 38. El grado de Doctor en farmacia se obtendrá estudiando la analisis química como para el doctorado en medicina, y ademas la historia y bibliografía de las ciencias médicas.

Art. 39. El grado de doctor en medicina ó farmacia será indispensable para obtener los destinos de ambas facultades que segun los reglamentos deban proveerse por el Gobierno mediante oposicion.

TITULO IV.

De los estudios especiales.

Art. 40. Son estudios especiales los que habilitan para carreras y profesiones que no se hallan sujetas á la recepcion de grados académicos.

El Gobierno costeará por ahora los necesarios para

La construccion de caminos, canales y puentes.

El laboreo de las minas.

La agricultura.

La veterinaria.

La náutica.

El Comercio

Las bellas artes.

Las artes y oficios.

La profesion de escribanos y procuradores de los tribunales.

Art. 41. Reglamentos tambien especiales determinarán el órden y la duracion de estos estudios.

TITULO V.

De la duracion del curso, de los exámenes y del método de enseñanza.

Art. 42. Los cursos se abrirán en los establecimientos públicos de enseñanza el dia 1.º de Octubre, y durarán hasta el 15 de Junio: en este dia empezarán los exámenes, y en 1.º de Julio las vacaciones.

Art. 43. Nadie podrá pasar de un curso á otro sin haber sido examinado y aprobado en todas las materias que comprende el precedente.

Art. 44. Los exámenes serán públicos, y las preguntas que se hagan á los alumnos se sacarán por suerte, sin que los examinadores hagan mas que oír y llamar en virtud de las respuestas.

Art. 45. Para estímulo de los alumnos se concederán premios á los mas sobresalientes en la forma que se dirá en el reglamento.

Art. 46. Ademas de los premios particulares que se distribuirán en cada establecimiento, habrá para los

Estudiantes de segunda enseñanza premios generales, que se concederán por oposicion entre los que hubieren obtenido los primeros; admitiéndose al concurso, no solamente los que estudien en institutos públicos, sino tambien los que se eduquen en colegios privados. El reglamento arreglará todo lo concerniente á estos premios.

Art. 47. Habrá entre los estudiantes conferencias ó academias en la forma y orden que prescriba el reglamento.

Art. 48. Los libros de texto se elegirán por los catedráticos entre los comprendidos en la lista que al efecto publicará el Gobierno, y en la cual se designarán á lo mas seis para cada asignatura. Esta lista se revisará cada tres años, oido el Consejo de instruccion pública: en la facultad de teologia se oirá tambien á los prelados que el Gobierno designe.

Se exceptuan de esta regla los estudios superiores, en los que tendrá facultad el profesor de elegir los textos, ó de no sujetarse á ninguno, siempre bajo la vigilancia del Gobierno.

Art. 49. No se autorizará simultaneidad de cursos, ni abono de ellos, ni permutas, ni dispensa de años, bajo niágun pretexto.

Art. 50. El orden de estudios establecido en la presente seccion y las materias que comprende cada curso, podrán variarse siempre que convenga ó lo exijan los adelantamientos de las ciencias, oyéndose préviamente al Consejo de instruccion pública.

SECCION SEGUNDA.

De los establecimientos de enseñanza.

Art. 51. Los establecimientos de enseñanza serán públicos ó privados.

TITULO I.

De los establecimientos públicos.

Art. 52. Son establecimientos públicos de enseñanza aquellos que en todo ó en parte se sostienen con rentas destinadas á la instruccion pública, y estan dirigidos exclusivamente por el Gobierno.

Art. 53. Se consideran como fondos de instruccion pública:

1.º Los bienes que posee cada establecimiento con destino á la enseñanza.

2.º Los impuestos y repartimientos provinciales ó municipales que para el sostenimiento de la enseñanza fueren aprobados.

3.º Los créditos que con aplicacion á instruccion pública votaren las Cortes en el presupuesto general del Estado.

4.º Las cuotas ó retribuciones que por razon de matriculas, exámenes, pruebas de curso, incorporaciones, grados, títulos ú otras consideraciones académicas se exijan.

Art. 54. No es público ningún establecimiento, aun cuando se sostenga en todo ó en parte con rentas procedentes de los pueblos, á no estar dirigido exclusivamente por el Gobierno.

Art. 55. Los establecimientos públicos de enseñanza se dividirán en *Institutos, colegios Reales, Universidades y Escuelas especiales.*

(Continuará.)

Número 534.

Administracion de Contribuciones Directas de esta Provincia.

Subsidio industrial y de comercio.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos que se espresan á continuacion, remitirán á esta Administracion de mi cargo, tan luego como llegue á sus manos este aviso, las matriculas del Subsidio industrial y de Comercio arregladas á los modelos puestos en el Boletin oficial de 22 de Agosto último, que han de llenarse por los interesados y dichos Sres. Alcaldes. Los que no lo verifiquen en el término de seis dias, sufrirán las dietas y costas que devenguen los Comisionados que se mandarán al intento para la formacion de las citadas matriculas. Esta medida es estensiva á los pueblos del partido administrativo de Siguencia que se encuentren en igual caso, á donde se remesarán sus matriculas. Guadalajara 10 de Octubre de 1845.—Manuel Ciruelos Rojo.

Pueblos á que se refiere la anterior comunicacion.

Albalate de Zorita.-Aldeanueva de Guadalajara.-Aleas Alique.-Almiruete.-Almoguera.-Almonacid de Zorita.-Alobera.-Alpedrete.-Aranzueque.-Arbancon.-Arbeteta.-Argecilla.-Armallones.-Atanzon.-Auñon.-Azañon.-Barriopedro.-Beleña.-Brihuega.-Bujalaro.-Campillo de Ranas.-Cañal.-Cañizar.-Carrascosa de Henares.-Carrascosa de Tajo.-Casa de Uceda.-Casasana.-Castejon de Henares.-Castilblanco.-Castilmimbres.-Chiloheches.-Cifuentes.-Ciruelas.-Cogollor.-Cogolludo.-Congostina.-Cubillo.-Driebes.-Escamilla.-Escopete.-Fraguas.-Fuente la higuera.-Fuentenovilla.-Gajanejos.-Galápagos.-Gárgoles de arriba.-Gascuña.-Henche.-Hontanillas.-Hontoba.-Horche.-Hueva.-Yebes.-Ita.-Yebra.-Yela.-Yelamos de arriba.-Yendelencina.-Jadraque.-Jocar.-Ledanca.-Loranca de Tajuña.-Lupiana.-Majo el rayo.-Málaga.-Mantiel.-Marchamalo.-Medranda.-Membrillera.-Mesones.-Millana.-Mohernando.-Monasterio.-Mondéjar.-Moranchel.-Moratilla de los Meleros.-Muriel.-Ocentejo.-Olmeda del Estremo.-Pajares.-Palmaces de Jadraque.-Pareja.-Poveda de la Sierra.-Pozo de Almoguera.-Pozo de Guadalajara.-Puebla de Beleña.-Puerta.-Revollosa de Hita.-Requenco.-Retiendas.-Robledo.-Romerosa.-Sacedon.-San Andres del Rey.-Solaniillos del Estremo.-Sotoca.-Taracena.-Toba.-Torrejon del Rey.-Torronteras.-Tórtola.-Tortuero.-Trijueque.-Trillo.-Uceda.-Valbuena.-Valdeabero.-Valdeaveruelo.-Valdarachas.-Valdearenas.-Valdeabellano.-Valdeconcha.-Valdegrudas.-Valdelagua.-Valdenoches.-Valdenúño.-Valderrebollo.-Valdesotos.-Valfermoso de Tajuña.-Villanueva de Alcoron.-Villanueva de Argecilla.-Villaescusa de Palositos.-Villaseca de Uceda.-Villaviciosa.-Zaorejas.-Zarzuela de Jadraque.-Zorita de los Canes.

Número 535.

COMANDANCIA GENERAL.

Encargo á las justicias y empleados de proteccion y seguridad pública de esta provincia, practiquen las mas eficaces diligencias para lograr la captura de los desertores que á continuacion se espresan, poniendolos á mi disposicion luego que sean aprehendidos. Guadalajara 13 de Octubre de 1845.—El General Comandante general.—Manuel de Obregon.

Filiacion del soldado desertor de la compania de depósito del Regimiento Infanteria de Asturias Peninsular número 9 Miguel Navarro, hijo de Domingo y de Magdalena Irzanco, natural de Serra, Partido de Murbiedro, provincia de Valencia, avecindado en su pueblo Edad 19 años.-Pelo y cejas negro.-Ojos pardos.-Nariz regular.-Color moreno.-Barba lampiña

Filiacion del soldado desertor de la referida compania Juan Poveda y Espi, hijo de Juan y de Maria natural de Alicante.-Edad 21 años.-Pelo y cejas castaño

Ojos negros.-Nariz larga.-Color moreno.-Barba cerrada.-Estatura 5 pies.

Filiacion del soldado desertor del Regimiento Infantería de Galicia José Ferran, hijo de José y de Francisca Pamier, natural de Reus, provincia de Tarragona.-Edad 19 años.-Pelo y cejas castaño.-Ojos melados.-Nariz regular.-Color sano.-Barba naciente.-Estatura 5 pies 2 líneas.

Filiacion del soldado desertor del mismo cuerpo Fernando Rebollar, hijo de Manuel y de Josefa Villar, natural de Villazan, provincia de Zamora.-Edad 18 años, Pelo y cejas Rojo.-Ojos garzos.-Nariz regular.-Color bueno.-Barba poca.-Estatura 4 pies 11 pulgadas cuatro líneas.

Filiacion del soldado desertor del mencionado Regimiento Felipe Mora, hijo de Ginés y de Brigida Lopez, natural de Murcia.-Edad 26 años.-Pelo y cejas negro.-Ojos garzos.-Nariz regular.-Color moreno.-Barba poca.-Estatura 5 pies 8 líneas.

Filiacion del soldado desertor del Regimiento Infantería de S. Fernando Buenaventura Trulla, hijo de Francisco y de Margarita Revea, natural de Arfo provincia de Lérida.-Edad 30 años.-Pelo y cejas castaño.-Ojos azules.-Nariz chata.-Color trigueño.-Barba cerrada.-Estatura 5 pies 5 líneas.

Filiacion del soldado desertor del Regimiento Infantería Reina Gobernadora Manuel Barroso, hijo de Manuel y de Ana Carrasco, natural de Garrobillas provincia de Cáceres.-Edad 19 años.-Pelo y cejas castaño.-Ojos azules.-Nariz regular.-Color trigueño.-Barba lampiña.-Estatura 5 pies 1 pulgada.

Filiacion del soldado desertor del Regimiento Infantería Peninsular de España, Manuel Corrales, hijo de Francisco y de Benita Rodriguez, natural de Almodobar del Campo, provincia de Ciudad-Real Edad 24 años Pelo y cejas castaño.-Ojos pardos.-Nariz regular.-Color bueno.-Barba poblada.-Estatura 5 pies 3 pulgadas cinco líneas.

Filiacion del soldado desertor del Regimiento Caballería de Almansa Pio Fernandez, hijo de Felipe y de Ana Barea natural de Brunete provincia de Madrid.-Edad 19 años.-Pelo y cejas castaño.-Ojos pardos.-Nariz regular Color blanco.-Barba lampiña.-Estatura 5 pies 1 pulgada y 7 líneas.

PARTE NO OFICIAL.

Anuncios.

En la ciudad de Santander se ha establecido un Seminario Normal bajo la inmediata inspeccion de la Comision superior de instruccion primaria de aquella Capital y provincia, á cargo del Profesor Don Valentin Pintado, Director de dicho Establecimiento

Se admiten alumnos internos y medio-pensionistas, los que tienen dentro de aquel magnifico local las clases siguientes: Escuela práctica normal, Latinidad, Filosofia dividida en tres cursos, á saber: 1.º Ideologia, Gramática general, Lógica, Historia natural, Dibujo Lineal y Elementos de Matemáticas: 2.º Física, Química, Geometria y Geografía; y el 3.º Moral y Religion, Literatura é historia de España: Matemáticas superiores divididas en tres cursos: Lengua Francesa é Inglesia: Náutica y Pilotage: Dibujo natural: Comercio, Giro y Partida doble, y Dibujo aplicado á las artes: música vocal é instrumental

Cada alumno interno paga seis y medio reales diarios por su asistencia, y los medio-pensionistas cuatro y medio reales diarios por trimestres adelantados, segun consta en el Reglamento publicado en el Suplemento al Boletin oficial

del Viernes 25 de Octubre de 1844, advirtiendo que los que tengan 16 años pagarán medio real mas

El tratamiento que se dá á los alumnos es: para desayuno chocolate, café, huevos, leche ó sopa de aceite, variando. La comida se compone de sopa de arroz, fideo ó pan variando: de un cocido abundante de garbanzo con carne fresca de vaca y tocino; de otro cocido con verdura con jamon y un postre de frutas del tiempo. Para merienda se les dá pan y fruta, y para cena una ensalada cocida ó cruda, un guisado de carne ó pescado y postres. En los dias festivos se les dá ademas un extraordinario. Estos alimentos se les suministran con el mas exquisito aseo, segun han tenido el gusto de observarlo el Sr. Gefe Político de esta provincia y otras personas forasteras que han honrado con su presencia el establecimiento

Situado este en el descenso de una colina, y con un frente al medio dia de 249 pies de longitud y 50 de latitud, dominando toda la Ciudad, campiña, bahia y puerto, presenta un delicioso aspecto, y con sus vistosos jardines al frente, y el espacioso campo murado que á la parte del Norte tiene, proporciona á los alumnos en las horas de recreo un sitio agradable y á propósito para el desarrollo de su fisico

Las matriculas se hallan abiertas hasta el primero de Noviembre del corriente año. Santander y Setiembre 22 de 1845.

Con permiso del Señor Gefe político de esta Provincia se subastan en el dia 30 de Octubre del corriente año en el pueblo de Tarabilla, las leñas de sus montes que han de reducirse á carbon en la proxima invernada, bajo el precio de 51 mrs. carga en que han sido tasadas cada una de las 4780 que se gradua poder producir la corta. Los licitadores que gusten enterarse del pliego de condiciones, acudirán á la Secretaría de Ayuntamiento en donde se hallará de manifiesto.

Administracion de Diligencias generales.

Sale para Madrid los Lunes Miércoles y Viernes á las siete de la mañana, á los precios siguientes.

Berlina 20 reales.—Interior 16 reales.—Ronda 10 reales.—Imperial 10 reales.—Cada arroba 3 reales.

Erratas que se advierten en el Real decreto inserto en el Boletin oficial de esta Provincia del miércoles 27 de Agosto último, para la cobranza del derecho de hipotecas.

En el artículo primero donde dice al año de, leasé al derecho de.

En el artículo trece se pone, que se exigirá un cuatro por ciento, y és, un cuarto por ciento.

En el artículo catorce donde dice benta, lease renta.

En el artículo veinte y dos se ha puesto demas todo lo que sigue á la espresion de usufructo, y en su lugar se continuará leyendo, «no conste el valor del inmueble, se suplirá esta falta por medio de la tasacion que se efectuará á costa de los contratantes.»

El artículo veinte y tres se ha suprimido y dice «En todos los casos de traslacion de propiedad ó de usufructo, de imposicion ó redencion de censos ó pensiones, ó de arriendos y subarriendos, el derecho se pagará antes de hacerse el registro.»

El artículo veinte y tres que se figura en el Boletin és el veinte y cuatro asi como por este orden tiene que ir uno en progresion en todos los demas restantes hasta llegar al último que se leerá cincuenta en lugar del cuarenta y nueve que se dice.

En el artículo veinte y tres que és veinte y cuatro línea cuarta y quinta está demas, que hará la oficina del derecho.»

En el artículo veinte y nueve que es treinta, donde dice suscripcion se leerá inscripcion

En el artículo treinta y dos que es treinta y tres donde dice en costas, lease en las costas.

En el artículo treinta y ocho que és treinta y nueve, donde se dice, en el mismo registro, se leerá, «con el mismo registro.»

Imprenta de D. P. M. Ruiz y hermano.